



# Puerto Bahía de Algeciras

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Avda. de la Hispanidad, 2  
11207 Algeciras  
ESPANA

Tel.: 956 588 400  
Fax: 956 588 443

**FRANCISCO JAVIER BLÁNQUEZ FILLOL, SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,**

## CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, reunido en sesión ordinaria el 16 de febrero de 2015, conforme a la función que le corresponde en virtud del artículo 30.5 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó por unanimidad aprobar las Normas para la gestión de los amarres de titularidad pública para embarcaciones deportivas en el Puerto de Tarifa de fecha 30 de diciembre de 2014.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el art. 109 c) de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, conforme autoriza el art. 116.1 de la Ley de Procedimiento mencionada anteriormente, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo, de acuerdo con el art. 116.1 citado anteriormente, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el art. 8.3 y 10.1.m) de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo.

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras a 23 de febrero de 2015.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

  
  
**Manuel MORÓN LEDRO**

EL SECRETARIO SUSTITUTO,

  
  
**Francisco Javier BLÁNQUEZ FILLOL**



## **Puerto de Tarifa**

**Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras**

# **NORMAS PARA LA GESTIÓN DE AMARRES DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE TARIFA**



**Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.**





# Puerto de Tarifa

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

Avda. de la Hispanidad, 2  
11207 Algeciras  
ESPAÑA

Tel.: 956 585 400  
Fax: 956 585 443  
Tel.: 956 585 445

## **NORMAS PARA LA GESTIÓN DE AMARRES DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE TARIFA**

### ***Antecedentes.***

El Puerto de Tarifa formaba parte de las instalaciones militares afincadas en la ciudad de Tarifa, comenzando a ser gestionado por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras (en adelante, APBA) en la década de los ochenta, con la marcha de los militares de la ciudad.

Además de las actividades comerciales y pesqueras, el Puerto de Tarifa se ha caracterizado por su actividad náutico-deportiva, reservando los muelles nº 1, 2 y 3 al desarrollo en precario de esta actividad. La gestión de los atraques se ha llevado a cabo a través de una asociación local, el Club Federado de Pesca "La Araña".

Los citados muelles, diseñados para uso militar, sufrían de carencias importantes para su uso por embarcaciones deportivas, por lo que durante el año 2014, la APBA acomete la remodelación de estas instalaciones. Si bien esta remodelación no ha permitido aumentar el número de atraques, ha supuesto mejoras importantes como son la instalación de fingers, tomas de agua, electricidad, etc.

Con la nueva remodelación y por razones de explotación portuaria, entre las que destacan la alta y creciente demanda de plazas de atraque de embarcaciones deportivas y de recreo en el Puerto de Tarifa, la APBA ha decidido realizar directamente la gestión de los puntos de amarre. Para ello, se hace precisa la elaboración de unas normas que regulen el acceso y uso de los amarres así como la lista de espera, objeto de este documento.

Las citadas normas se redactan de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de acuerdo con la competencia para la gestión del dominio público portuario prevista en el art. 25 d) del citado Real Decreto Legislativo.

### ***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

El objeto de estas normas es la regulación del procedimiento de adjudicación y uso de puestos de amarre a los titulares de embarcaciones matriculadas en las listas 6ª y 7ª del Registro de Buques, en las instalaciones portuarias de Tarifa en régimen de gestión directa por la APBA, estableciendo los criterios de gestión de la lista de espera de acceso a dichos amarres.

### ***Artículo 2. Régimen de utilización de los amarres de uso público.***

1. El adjudicatario de un puesto de amarre disfrutará de la disposición y utilización del amarre con sujeción a las presentes normas, sin que dicha relación tenga, en ningún caso, la naturaleza de concesión o autorización administrativa ni cesión de la titularidad del dominio público.
2. La asignación de amarre se realizará a favor de persona física única, sin que pueda ser titular persona jurídica ninguna, excepto en las embarcaciones registradas en la lista sexta, o pluralidad de personas físicas.



**Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.**

3. Para el caso de que dos o más personas físicas, o una sociedad, comunidad o agrupación de cualquier tipo ostenten la titularidad de una misma embarcación, deberán designar una sola persona física (que en el caso de sociedades, comunidades o agrupaciones deberá formar parte de las mismas), la cual será la adjudicataria del uso del puesto de amarre.
4. Si con posterioridad dicha persona, designada como adjudicataria, dejase de formar parte de la sociedad, comunidad o agrupación, la adjudicación del uso del puesto de amarre se transferirá, previa autorización de la APBA, a otra persona física, que tendrá siempre que haber formado parte de la sociedad, comunidad o agrupación desde el momento de solicitarse por primera vez el amarre.
5. El puesto asignado es personal e intransferible tanto en lo que se refiere a la embarcación como al propietario de la misma. Por tanto, cada puesto de amarre quedará inequívocamente asociado a una persona y a su embarcación. Cualquier cambio de embarcación deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad Portuaria en la forma que se indica en estas normas.
6. No se admitirán cambios de titularidad ni la entrada de socios nuevos en cuanto a la titularidad del atraque se refiere.
7. Cuando una embarcación haga uso de un amarre sin la debida autorización por parte de la APBA, ésta procederá a la retirada de la misma siendo todos los gastos ocasionados a costa del propietario, en caso de que éste no la retirara con sus propios medios una vez requerido para ello.
8. Las asignaciones de amarre no son transmisibles por actos inter vivos. En caso de fallecimiento del titular de la asignación, aquel que acredite su condición de causahabiente, a título de herencia o legado, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones del causante como titular en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncia a la asignación de amarre, procediéndose a la devolución del importe de la tarifa liquidada en la parte correspondiente hasta la conclusión del semestre correspondiente a partir del abandono del amarre por la embarcación. La transmisión no será eficaz hasta que no se haya acreditado por el nuevo titular el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes normas y estar al corriente en el pago de las tarifas portuarias.

### **Artículo 3. Solicitudes.**

1. Aquellos usuarios interesados en disponer de un puesto de amarre deberán realizar una solicitud, debidamente cumplimentada con arreglo al modelo normalizado (Anexos 1 ó 2). El solicitante deberá ser el propietario de la embarcación y deberá coincidir con la titularidad de la embarcación que figure en la hoja de asiento de la embarcación.
2. Si el peticionario reside en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, se designará un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública y de las obligaciones que dimanen de las presentes normas.
3. Las solicitudes se formularán para una embarcación de características y dimensiones determinadas.
4. Cumplimentada la solicitud, se presentará en el Registro General de la APBA, donde, una vez registrada y sellado el duplicado, éste quedará en poder del peticionario.
5. A efectos de una adecuada tramitación de las solicitudes, se deberá comunicar a la APBA cualquier cambio de domicilio, teléfono etc.; así como de las características de la embarcación, indicados en la solicitud de amarre.
6. La APBA mantendrá una lista de espera pública a disposición de toda persona que quiera consultarla situada en el tablón de anuncios de la Estación Marítima de Tarifa.

#### **Artículo 4. Categorías de embarcaciones y definiciones.**

A efectos de solicitud y adjudicación de puestos de amarre, se establecen las siguientes categorías y definiciones:

**Embarcaciones de base:** aquellas que tienen autorizado el amarre en el Puerto de Tarifa por bianualidades completas, habiendo sido autorizadas por el Director General de la APBA y dadas de alta como tales de acuerdo con las presentes normas.

**Embarcaciones transeúntes o de paso:** aquellas que, no siendo de base, tienen autorizada su estancia por la APBA por un periodo limitado.

| CATEGORÍA DEL AMARRE | DIMENSIONES DE LA EMBARCACIÓN               |
|----------------------|---------------------------------------------|
| A .....              | eslora menor de 4 m                         |
| B .....              | eslora mayor o igual de 4 m y menor de 6m   |
| C .....              | eslora mayor o igual de 6 m y menor de 8 m  |
| D .....              | eslora mayor o igual de 8 m y menor de 10 m |

#### **Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de los puestos de amarre libres.**

Al producirse una vacante de puesto de amarre se aplicarán los siguientes criterios de valoración con objeto de la asignación del mismo:

a) Orden cronológico de fecha de presentación de la solicitud debidamente cumplimentada. En caso de empate de los criterios entre solicitudes, habiéndose presentado el mismo día, se tendrá en cuenta la hora de presentación en el Registro General de la APBA.

b) Características concretas de la embarcación, relativas a eslora, manga, calado y tipo de embarcación:

- Las dimensiones máximas de las embarcaciones serán:
  - Eslora: dimensión del finger del puesto de amarre más 1/3 del mismo.
  - Manga: el 90% del ancho del puesto de amarre.
- Las dimensiones mínimas de las embarcaciones serán tales que no permitan su ubicación en un sitio libre de menor tamaño de las existentes en la instalación portuaria en cuestión.

c) No poseer ninguna embarcación de las consideradas irregulares atracada en el Puerto de Tarifa con expediente sancionador abierto.

d) No haber poseído ninguna embarcación de las consideradas irregulares atracada en el Puerto de Tarifa a las que se les haya impuesto sanción por esa situación irregular, durante los dos últimos años.

El aviso al peticionario seleccionado se realizará por correo electrónico o telefónicamente para diligenciar la asignación del puesto de amarre. Si no se obtuviera respuesta por estos medios se cursará el pertinente aviso por correo certificado.

Transcurridos quince días (15) desde la fecha del aviso o de la fecha de recepción del aviso por correo, sin que el peticionario haya comparecido en las dependencias de la APBA en el Puerto de Tarifa, se procederá a dar de baja la solicitud con la correspondiente diligencia, notificándola al usuario.

La baja de la solicitud supone la pérdida de turno en la lista de espera debiendo el interesado formular nueva solicitud.



Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.



#### **Artículo 6. Documentación y requisitos.**

Para acceder a un puesto de amarre deportivo de uso público, los interesados deberán contar con la documentación reglamentaria en vigor y presentar originales o copia compulsada de los siguientes documentos:

1. Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado, con las medidas reales de la embarcación.
2. D.N.I. o pasaporte o número de identificación de extranjeros, según los casos del solicitante o solicitantes.
3. En el caso de solicitud realizada por persona física en representación personas jurídicas: escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional debidamente inscritos en su caso en el registro pertinente, así como poder de representación otorgado a favor del solicitante, debidamente inscrito, en su caso, en el registro pertinente.
4. Certificado de Navegabilidad según los criterios y directrices marcados en el RD 1434/1999.
5. Permiso de navegación expedido por la administración marítima española a las embarcaciones incluidas en el ámbito del RD 1435/2010.
6. Copia actualizada de la Hoja de Asiento del Registro Marítimo de la embarcación.
7. En el supuesto de que las dimensiones reales de la embarcación no coincidan con las recogidas en la documentación antes citada, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, declaración que recoja las dimensiones reales máximas de su embarcación, entendiendo como tales, las medidas entre los puntos más distantes de la misma. En caso de no presentar el solicitante dicha declaración y existir divergencia entre las medidas reales y las manifestadas en la solicitud, la autorización otorgada será revocada, quedando el puesto de amarre libre para una nueva asignación, en su caso.
8. Seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros en vigor, en virtud del RD 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, con una cobertura mínima de 300.000 €.
9. Impreso de domiciliación bancaria, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria donde se domicilie el pago.
10. Justificante de haber abonado la Tasa de ayudas a la navegación (T0), en caso de estar sujeto a dicha tasa.
11. Una fotografía de la embarcación, tamaño 10 x 15 cm, en la que se pueda leer la matrícula.
12. Documento acreditativo de la constitución de una fianza por un importe equivalente al total de la liquidación de la Tasa de Embarcaciones Deportivas de un semestre.  
Dicha fianza podrá constituirse, a elección del concesionario: a) mediante ingreso en la cuenta bancaria nº 0182-7557-87-0010232613 de la APBA, abierta en la Oficina Principal de Algeciras del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria —sita en Avda. Virgen del Carmen nº 17— o b) a través de aval bancario, en cuyo caso, la APBA podrá exigir en su formalización los requisitos que estime convenientes, debiendo —en cualquier caso— estar intervenido por notario o por otro fedatario público autorizado para ello, según el modelo de aval que el concesionario puede solicitar previamente a la APBA.

Cualquiera de estos documentos debidamente actualizados podrá ser requerido nuevamente, antes o después de la asignación, para su comprobación por la Autoridad Portuaria cuando ésta lo estime conveniente. La no cumplimentación de este requerimiento faculta a la Autoridad Portuaria para no asignar amarre o revocar la asignación ya realizada.

No serán objeto de tramitación ni valoración aquellas solicitudes cuyos titulares mantengan cantidades adeudadas pendientes de pago con la APBA.

En caso de embarcaciones de bandera extranjera deberán entregar la documentación que acredite la propiedad de la embarcación así como la disposición de la embarcación para navegar.

Comprobada la solicitud y la documentación antes citada, la Dirección General de la Autoridad Portuaria, en su caso, adjudicará el uso del puesto de amarre, firmándose por el interesado el documento de adjudicación y su aceptación y conformidad a un ejemplar de las presentes Normas, que les serán entregadas en ese mismo acto.

#### **Artículo 7. Lista de espera.**

1. Se establecerá una lista de espera por categoría de amarre de acuerdo con los criterios de asignación establecidos, haciéndose pública en el tablón de anuncios de la Estación Marítima de Tarifa.
2. Cuando el adjudicatario de un puesto de amarre quiere realizar un cambio de embarcación que suponga un cambio en la categoría de amarre (por mayor o menor dimensión), deberá solicitarlo expresamente por escrito (Anexo nº 3) y pasará a formar parte de la lista de espera correspondiente en el orden que le corresponda.
3. En caso de que el peticionario no esté conforme con el amarre que le designe la Autoridad Portuaria o no disponga de la embarcación con las características anunciadas en el plazo de 15 días, perderá su turno, debiendo formular nueva solicitud.

#### **Artículo 8. Estancia de embarcaciones en tránsito.**

La estancia de embarcaciones en tránsito requerirá la previa asignación del puesto de amarre por la APBA, de acuerdo con la disponibilidad existente. El periodo de estancia autorizado no podrá exceder de un semestre.

Las condiciones a cumplir por estas embarcaciones son las siguientes:

1. Se amarrará provisionalmente en la cara Sur del pantalán nº4, o en su defecto, donde el personal de la APBA le indique.
2. El patrón se presentará inmediatamente en la oficina de la APBA y se identificarán todos los tripulantes con sus pasaportes o carnets de identidad. Deberá entregar la documentación del barco mencionada en el artículo 6 (a excepción del punto 7) para realizar su inscripción.
3. Se le dará copia del presente Reglamento y firmará el correspondiente "conforme".
4. El pago se realizará por adelantado por el período de estancia que se autorice. Si dicho periodo hubiera de ser ampliado, se comunicará al personal del puerto y se abonará nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.
5. En este momento, o tan pronto sea requerido para ello, el barco y su tripulación podrán ser sometidos a controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduana, Policía y Reglamentaciones marítimas.
6. En las asignaciones de plazas con carácter provisional, el titular autorizado de la embarcación se compromete a trasladar la misma a la plaza definitiva que le indique el personal del puerto sin demora. En caso de incumplimiento se podrá ordenar su traslado por cuenta y riesgo del titular autorizado, no siendo responsable de los daños que se puedan producir durante el traslado o la estancia en la nueva plaza.
7. La APBA se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre y en el caso de que terminada la estancia anunciada, la embarcación desee prolongarla, tiene el derecho de no aceptar esta prórroga si ello redundaría en perturbaciones para la planificación general de la explotación.



Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.



8. El usuario será responsable de los desperfectos o averías que ocasione a las instalaciones, servicios portuarios y a terceras personas.
9. El patrón deberá notificar a la APBA su hora de partida con la mayor antelación posible, que deberá ser siempre antes de las 12 horas (en caso contrario, se facturará como un día más de estancia) y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.
10. Las embarcaciones en tránsito no podrán abandonar el puerto sin haber satisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia. Se podrá exigir una fianza para cubrir esta obligación o facturar el importe de los servicios inmediatamente prestados o por períodos de tiempo regulares, aún continuando la estancia de la embarcación en el Puerto de Tarifa.

#### **Artículo 9. Tasas.**

Los titulares de los puestos de amarre deberán abonar las liquidaciones correspondientes a las tasas y tarifas previstas en el Real Decreto Ley 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que se efectuarán por periodos semestrales y por adelantado, sin perjuicio del abono de las tarifas que correspondieran a otros servicios portuarios recibidos.

El impago de las liquidaciones notificadas, en los plazos establecidos al efecto, podrá dar lugar a la caducidad de la autorización temporal de uso de amarre, con la pérdida de los derechos que pudieran corresponder al titular.

#### **Artículo 10. Plazo.**

La asignación de atraque tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por igual período, si el autorizado lo solicita al menos 15 días antes de la finalización del mismo, se siguen cumpliendo todas las condiciones señaladas y la Autoridad Portuaria estima conveniente prorrogarlo. A estos efectos, se tendrá en cuenta la situación de deudas que pudiera tener con la APBA y los expedientes sancionadores que le hayan sido incoados, pudiendo ser denegada la prórroga por estos motivos.

Para la tramitación de la renovación del amarre deberá presentarse escrito solicitando dicha renovación y adjuntando la documentación referida en el artículo 6 actualizada.

Si no lo solicitara en el plazo estimado se entenderá que renuncia al puesto de amarre y deberá abandonarlo en 15 días, si no lo hiciera la APBA podrá proceder a la retirada de la embarcación por sus propios medios y siendo todos los gastos ocasionados a costa del titular del amarre.

#### **Artículo 11. Extinción.**

La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la APBA, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con obras o planes aprobados por la misma, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés.

La autorización se rescindirá por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o condiciones incluidas en la presente Norma, así como en los casos previstos en la legislación vigente que le sean de aplicación y más concretamente:

- a) Renuncia de su titular, que se acreditará mediante escrito presentado ante la APBA
- b) Falta continuada de utilización del amarre por plazo superior a un mes sin aviso previo a la APBA
- c) Cambio en la titularidad de la embarcación o no acreditación de dicha titularidad a requerimiento de la administración Portuaria.



Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.

- d) Alteración de las características físicas, técnicas o de uso de la embarcación sin previa autorización.
- e) Utilización inadecuada de las instalaciones.
- f) Falta de pago de las tasas y tarifas portuarias.

Extinguida la autorización el titular deberá retirar fuera del espacio portuario la embarcación. La APBA podrá efectuar la retirada de la embarcación con cargo al titular de la autorización revocada, caducada o extinguida, cuando el mismo no la efectúe en el plazo que se le indique, todo ello sin perjuicio del devengo de las tarifas, tasas, gastos y sanciones que puedan proceder por infracción al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

**Artículo 12. Condiciones particulares de uso del puesto de amarre.**

1. La asignación y aceptación de determinado puesto de amarre no supone limitación en las facultades de la APBA para retirar o mover la embarcación, e incluso anular la autorización en el futuro, todo ello conforme a las disposiciones reglamentarias.
2. La asignación de determinado puesto de amarre supone la plena aceptación de estas normas y de las tasas y tarifas de aplicación.
3. El puesto de amarre será únicamente el establecido y para la embarcación mencionada, toda embarcación atracada fuera del sitio establecido será considerada irregular y será sancionada.
4. No estará permitido ningún cambio de puesto de amarre sin autorización previa y por escrito por parte de la APBA. Siendo necesaria la presentación por parte del autorizado de un escrito (Anexo 3) solicitando el cambio así como justificando la necesidad o conveniencia de tal cambio dirigido a la APBA quien, atendidas las circunstancias y disponibilidad de plazas en ese momento, accederá o no al cambio de amarre.
5. Los adjudicatarios o titulares del uso de los puestos de amarre no podrán arrendar, vender, ceder, ni disponer de ninguna de las formas el derecho de uso del punto de amarre que les corresponda, que se considera de carácter personal y, en ningún caso ligado a la embarcación que lo ocupa, por lo que en caso de transmisión de la misma la embarcación deberá abandonar el amarre asignado.
6. Aquellos usuarios interesados en solicitar un cambio de embarcación, teniendo autorizado el uso de puesto de amarre, deberán realizar una solicitud, debidamente cumplimentada de cambio de embarcación, con arreglo al modelo normalizado, señalando las características de la nueva embarcación que deberán ser similares a la autorizada. El solicitante deberá ser el propietario de la embarcación. Cumplimentada la solicitud de cambio de embarcación, se presentará en las oficinas de la A.P.B.A, donde una vez registrada será sellado el duplicado que quedará en poder del peticionario. El hecho de solicitar cambio de embarcación para la autorización de un puesto de amarre no implica necesariamente su autorización. En caso de autorización expresa de la Autoridad Portuaria para el cambio, se seguirá utilizando el mismo puesto de atraque, siempre que la embarcación sea compatible con las dimensiones del mismo. Si el titular cambia de embarcación sin la correspondiente autorización o la embarcación presenta unas dimensiones incompatibles con las de la plaza asignada, se procederá a la revocación del amarre asignado, debiendo la embarcación abandonar el punto de amarre asignado.
7. Las embarcaciones sólo podrán amarrar en las zonas y a los elementos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas. La modalidad de atraque que se autoriza es de "atraque de punta". La distancia de la embarcación con respecto al cantil del puesto de atraque no será superior a 60 cm.
8. Los servicios que se presten a los autorizados: amarre, energía eléctrica, agua, etc. serán con arreglo a las tasas y tarifas vigentes y condiciones correspondientes.



Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.

9. El impago de las tasas y tarifas en las condiciones y modalidades establecidas así como del precio correspondiente a los servicios prestados, será causa suficiente para dar de baja la embarcación y proceder a la retirada de la misma.
10. El adjudicatario de amarre deberá, en la medida de sus posibilidades, facilitar y, en ningún caso, dificultar las maniobras de las embarcaciones que utilicen otras instalaciones portuarias anexas, evitando cualquier entorpecimiento de las mismas.
11. El adjudicatario de amarre deberá adoptar las medidas necesarias de vigilancia y de control que aseguren, en la medida posible, la seguridad de las personas, los bienes y las instalaciones de las que son responsables en base a esta autorización, manteniendo, en todo momento informada a la Policía Portuaria de los datos de contacto de la persona responsable.
12. El adjudicatario de amarre deberá informar y justificar por escrito y con la debida antelación de las ausencias de la embarcación en el puesto de amarre, cuando el periodo sea superior a tres días, informando de la fecha de regreso prevista, no pudiendo exceder de seis meses desde la fecha de salida del puerto.
13. En caso del hundimiento de la embarcación será responsabilidad del titular de la misma las tareas de reflotamiento y traslado de la embarcación al lugar indicado por la APBA. Estas tareas se realizarán en el menor plazo posible y será el titular de la autorización quien asuma los gastos de estas operaciones.
14. En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de operativa portuaria, reforzadas su amarras o sometida, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba del personal de la APBA. Si no hubiera tripulación a bordo, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del puerto, o la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, el personal de la APBA realizará las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.
15. El adjudicatario del amarre será responsable de todas las operaciones náuticas que realice su embarcación en el puerto de Tarifa, así como de los gastos que dichas operaciones generen, como enmendadas de embarcaciones, traslados de embarcaciones de un pantalán a otro o cualquier actividad permitida que esté relacionada con las embarcaciones.
16. Toda embarcación amarrada en el puerto debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. Si la APBA observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al titular del punto de amarre, dándole un plazo razonable, según el nivel de emergencia de la situación, para que subsane las deficiencias notadas, o retire la embarcación del puerto. En caso de no atender el requerimiento se podrá trasladar la embarcación o retirarla a su costa.
17. No se permite que las embarcaciones amarradas en el puerto contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, estando permitidos únicamente los cohetes de señales reglamentarios y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.
18. La vigilancia de las embarcaciones, así como de sus pertrechos y accesorios, serán de cuenta de los propietarios o usuarios. La APBA no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse.
19. Queda absolutamente prohibido en el recinto:
  - a. Arrojar basuras de cualquier clase, contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.

- b. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación o actividades que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas, que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquellas que atenten contra el medioambiente.
  - c. Pescar, recoger conchas o mariscos.
  - d. Trabajos submarinos sin autorización.
  - e. Practicar ski náutico, utilizar motos de agua, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto.
  - f. Manipular y/o alterar las instalaciones portuarias puestas a disposición de los usuarios (modificar la disposición de cornamusas o fingers; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o norais; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanos y/o fingers), siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.
  - g. Colocar escalas o argollas en los diques y pantalanos o sumergir muertos sin autorización previa de la APBA
  - h. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, excepto en caso de emergencia.
  - i. Circular por los pantalanos animales sueltos.
  - j. Depositar en los pantalanos embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.
  - k. Usar los aseos de las embarcaciones dentro del Puerto si conlleva cualquier tipo de vertido de aguas negras en la dársena.
  - l. Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos.
  - m. Izar embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto.
  - n. Amarrar las embarcaciones invadiendo la zona peatonal del pantalán con partes salientes de la embarcación por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.
  - o. Estacionar o circular con vehículos por los espigones.
  - p. Se prohíbe cualquier tipo de pesca desde los pantalanos.
  - q. Y cualquier otra actividad que estime la Dirección General de la APBA, que impida y obstaculice el normal funcionamiento de los Servicios o explotación de las instalaciones.
20. Servicio de suministro de energía eléctrica y agua: Únicamente se permite conectar a las cajas de suministros (electricidad, monofásica a 220 V, y agua, a 5-6 bar de presión) instaladas al efecto en los pantalanos, debiendo efectuarse la conexión en la caja más próxima.



Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.





**Artículo 13. Régimen Sancionador.**

El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones indicadas en estas normas, podrán dar lugar a la instrucción de un expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, sin perjuicio de la adopción de otras medidas que se estimen pertinentes.

Tarifa, a 30 de diciembre de 2014

José Luis Hormaechea Escós  
DIRECTOR GENERAL



*Recibo el original y expreso mi total conformidad con el  
contenido íntegro de este documento  
(Nombre, DNI, firma y fecha)*



**Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.**

## ANEXO 1

### SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE PUESTO DE AMARRE DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIÓN DEPORTIVA EN EL PUERTO DE TARIFA

Datos de la persona solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Código postal: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Expone:

1. Ser propietario de la embarcación deportiva:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Matrícula: \_\_\_\_\_  
 Manga (metros): \_\_\_\_\_  
 Eslora (metros): \_\_\_\_\_

2. Ser conocedor y aceptar las normas para gestión de amarres de titularidad pública en el Puerto de Tarifa, autorizando asimismo a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras a que disponga de mi embarcación de acuerdo a dichas normas.
3. Estar en posesión de toda la documentación exigida, aportando copia de (señalar la entregada):
  - ☐ DNI
  - ☐ Certificado de navegabilidad
  - ☐ Permiso de navegación
  - ☐ Seguro de responsabilidad civil en vigor
  - ☐ Titularidad de la embarcación (hoja de asiento)
  - ☐ Impreso de domiciliación bancaria
  - ☐ Fotografía de la embarcación en la que se pueda leer la matrícula.

Solicita:

Un puesto de amarre en el puerto de Tarifa para la embarcación reseñada, en su caso.

(Fecha y firma de la persona/s solicitante/s)





## ANEXO 2

### SOLICITUD DE ASIGNACIÓN COMO TRANSEÚNTE DE PUESTO DE AMARRE DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIÓN DEPORTIVA EN EL PUERTO DE TARIFA

Datos de la persona solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Localidad: \_\_\_\_\_  
Código postal: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Expone:

1. Ser propietario de la embarcación deportiva:

Nombre: \_\_\_\_\_  
Matrícula: \_\_\_\_\_  
Manga (metros): \_\_\_\_\_  
Eslora (metros): \_\_\_\_\_

2. Ser conocedor y aceptar las normas para gestión de amarres de titularidad pública en el Puerto de Tarifa, autorizando asimismo a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras a que disponga de mi embarcación de acuerdo a dichas normas.
3. Estar en posesión de toda la documentación exigida, aportando copia de (señalar la entregada):
- ☐ DNI
  - ☐ Certificado de navegabilidad
  - ☐ Permiso de navegación
  - ☐ Seguro de responsabilidad civil en vigor
  - ☐ Titularidad de la embarcación (hoja de asiento)

Solicita:

Un puesto de amarre como transeúnte en el puerto de Tarifa para la embarcación reseñada.

(Fecha y firma de la persona/s solicitante/s)



### ANEXO 3

## SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE NUEVO PUESTO DE AMARRE DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIÓN DEPORTIVA EN EL PUERTO DE TARIFA POR CAMBIO DE EMBARCACIÓN

Datos de la persona solicitante:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Código postal: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Expone:

1. Ser propietario de la embarcación deportiva:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Matrícula: \_\_\_\_\_  
 Manga (metros): \_\_\_\_\_  
 Eslora (metros): \_\_\_\_\_  
 Puesto de amarre: \_\_\_\_\_

2. Ser titular del puesto de amarre mencionado en el puerto de Tarifa y conocedor de las normas para gestión de amarres de titularidad pública en el Puerto de Tarifa, por lo que le

Solicita:

Un nuevo puesto de amarre en el puerto de Tarifa para la siguiente embarcación:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Matrícula: \_\_\_\_\_  
 Manga (metros): \_\_\_\_\_  
 Eslora (metros): \_\_\_\_\_

Para lo que aporoto fotocopia de la siguiente documentación (señalar la entrega):

- ☐ DNI
- ☐ Certificado de navegabilidad
- ☐ Permiso de navegación
- ☐ Seguro de responsabilidad civil en vigor
- ☐ Titularidad de la embarcación (hoja de asiento)
- ☐ Impreso de domiciliación bancaria

(Fecha y firma de la persona/s solicitante/s)



## ANEXO 4

### ORDEN DE DOMICILIACIÓN BANCARIA DE LIQUIDACIONES DE LA TARIFA PORTUARIA T-5 Y LOS CORRESPONDIENTES SUMINISTROS

Sr. Director de la entidad bancaria de referencia:

Ruego a Vd. se sirva dar las órdenes oportunas para que en lo sucesivo y hasta nuevo escrito por mi parte, sean adeudadas en mi cuenta, cuyos datos se especifican a continuación, los recibos que les serán presentados a mi cargo por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, correspondientes a las liquidaciones en concepto de tasa T-5 «Embarcaciones deportivas y de recreo» y los correspondientes suministros.

Datos del titular y la embarcación:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Apellidos: \_\_\_\_\_  
 DNI: \_\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_  
 Código postal: \_\_\_\_\_  
 Provincia: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Matrícula: \_\_\_\_\_  
 Manga (metros): \_\_\_\_\_  
 Eslora (metros): \_\_\_\_\_  
 Puesto de amarre: \_\_\_\_\_

Datos Bancarios

|                           |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
|---------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Nombre del Banco: _____   |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| Domicilio Sucursal: _____ |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| Localidad: _____          |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      | Provincia: _____     |                      |                      |                      |                      |                      |                      |                      |
| Clave Banco               |                      |                      |                      | Clave Sucursal       |                      |                      |                      | D. C.                |                      | Nº De Cuenta         |                      |                      |                      |                      |                      |
| <input type="text"/>      | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

Recibida la orden de domiciliación: fecha y sello del banco/caja  
 (fecha y firma)

Fdo. El titular de la cta. D. ....



# Puerto de Tarifa

Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

## ASIGNACIÓN DE PUESTO DE AMARRE DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE TARIFA

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI:

EMBARCACIÓN:

MATRÍCULA:

PANTALÁN:

Nº PUESTO:

Se adjudica el puesto de amarre señalado a favor de la persona mencionada y para la embarcación indicada por un periodo de 2 años según las "*NORMAS PARA LA GESTIÓN DE AMARRES DE TITULARIDAD PÚBLICA PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE TARIFA*" adjuntas, las cuales deberán ser firmadas en prueba de conformidad.

Tarifa, a                      de                      de 201

José Luis Hormaechea Escós  
DIRECTOR GENERAL



Aprobado por el Consejo de Administración  
en su sesión de 16 de febrero de 2015.

